



DECRETO N° 0908

NEUQUÉN, 29 JUL 2003

El Expediente SGC N° 5724-S-03 y adjunto TMF N° 2259 -Año 2003- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, y el Decreto N° 0684/03 -fs. 46/47- en fotocopia, por el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor SCARAMELINI EDGARDO y se confirmó en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas de ese Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo sido notificado, el señor SCARAMELINI EDGARDO, con el patrocinio letrado de la Dra. LACOSTE NATALIA, interpone recurso de reconsideración a la medida dispuesta por Decreto N° 0684/03, atacando directamente el dictamen previo de la Asesoría Legal que fundamentó el mismo;

Que manifiesta que el Decreto N° 0684/03 no contiene fundamentación alguna referente a que los argumentos del imputado no tendrían sustento para eximirlo de la falta cometida, agregando que los Artículos 351°) y 355°) del Código de Faltas no resultan suficientes para tener el hecho por cometido;

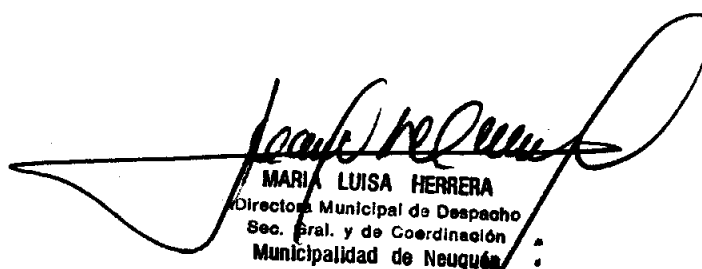
Que el imputado aportó un testigo, el cual no fue llamado a declarar, como tampoco lo fueron los dos testigos de actuación llamados al momento de firmar el acta sin que se haga mención alguna en el dictamen referido;

Que se agravia de que el dictamen aluda a que lo expresado por el imputado carece de relevancia debido a que no aporta ningún tipo de prueba que pueda eximirlo de responsabilidad contravencional;

Que reitera que, al momento de labrarse el acta, no estaba expendiendo bebidas alcohólicas, mientras que sí lo estaban haciendo comercios vecinos;

Que reprocha el proceder de los inspectores y ofrece prueba documental y testimonial, requiriendo la suspensión de los efectos del acto recurrido;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 378/03, manifestando que

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



debe ser rechazado el recurso de reconsideración impetrado, por las razones que a continuación detalla;

Que el punto central del recurso, como de todo el trámite administrativo seguido hasta esta instancia, consiste en determinar si el imputado infringió o no la ordenanza que le prohibía expender bebidas alcohólicas;

Que a tal efecto, se estima que toda la prueba ofrecida por el imputado resulta improcedente y extemporánea;

Que es improcedente el ofrecimiento de prueba documental consistente en demás actas labradas por la Dirección de Comercio los días 12, 13 y 14 de abril de 2003, ya que no traería ninguna claridad para saber si el imputado violó o no la Ordenanza N° 8053;

Que la prueba de los testigos de actuación tampoco sería relevante ni procedente, desde que, tal como manifestara el imputado en su descargo de fs. 14 y 15 del expediente tramitado ante el Tribunal de Faltas, los mismos fueron buscados con posterioridad a la constatación de la venta de bebidas alcohólicas, para testimoniar sobre la actuación, por lo que poco podrían aportar;

Que por lo demás, tal ofrecimiento de prueba resulta ser totalmente extemporáneo, desde que el momento oportuno para hacerlo era el del descargo, conforme el Artículo 366°) de la Ordenanza N° 3149. El informalismo administrativo a favor del administrador, de ninguna manera puede ser interpretado como la inobservancia de normas previstas para encauzar el procedimiento y ejercer el derecho de defensa;

Que no existe ninguna prueba que enerve el contenido del acta correctamente labrada por la inspección de la Dirección de Comercio;

Que por lo tanto y conforme lo expresa el Artículo 355°) de la Ordenanza N° 3149, dicha acta debe ser tenida como plena prueba por el Juez de Faltas, motivo por el cual se estima que debe ser rechazado el recurso de reconsideración;

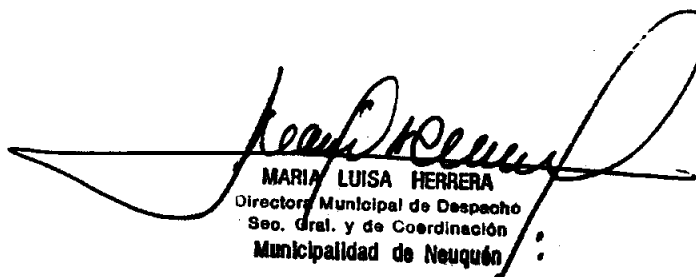
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) RECHAZAR** por improcedente el recurso de reconsideración  
----- interpuesto por el señor **EDGARDO SCARAMELINI**, con el

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Seo. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

9 08 03

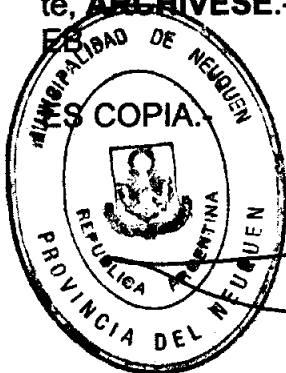
patrocinio letrado de la Dra. LACOSTE NATALIA, contra el Decreto N° 0684/03, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 378/03.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes el Decreto N° 0684/03, en  
----- base a los considerandos del presente.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al señor **EDGARDO SCARAMELINI** de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-



*[Handwritten signature]*  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO.-

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1 424  
Fecha: 01 / 08 / 03

9 08 03